



GK3087315

10/2021

NOTARÍA EDIFICIO ZAIDA
Acera del Darro ,1. 2º. 18005 GRANADA
Teléf.958229393 Fax. 958229999
info@notariaedificiozaida.es

«ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y
NOMBRAMIENTO DE CARGOS»

NÚMERO CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE (477). ---

En GRANADA, mi residencia, a dieciocho de marzo
de dos mil veintidós. -----

Ante mí, LUIS IGNACIO MEDINA MEDINA, Notario de
esta Capital y del Ilustre Colegio de Andalucía. --

==== C O M P A R E C E N ====

DON JOSÉ ESPADAFOR LLOBERA,

DON RAMÓN HISPÁN RODELA,

Número de Identificación Fiscal, según me acredita,
24.187.016-D. -----

==== I N T E R V I E N E N ====

A) DON JOSÉ ESPADAFOR LLOBERA en nombre y representación, como administrador único de la mercantil **"INDUSTRIAS ESPADAFOR, S.A."**, de nacionalidad española, con domicilio en Escúzar, provincia de Granada, avenida Eulogio Espadafor número 2, Parque Metropolitano y Tecnológico de Granada (C.P. 18130); constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Granada don Julián Peinado Ruano, el día 24 de Diciembre de 1998 con el número 2637 de protocolo. Fue adaptada la sociedad a la normativa vigente, según escritura autorizada por el Notario de Granada don Julián Peinado Ruano el día 27 de Diciembre de 1990. Inscrita la citada escritura de constitución en el Registro Mercantil de Granada, en el Tomo 303, Folio 203, Hoja 3596, inscripción 1ª; y la de Adaptación en el Registro Mercantil de Granada, en el Tomo 394, Folio 58, Hoja GR-1174, inscripción 2ª. Su C.I.F. número A18202788. -----

Tiene por OBJETO SOCIAL: A) La destilación y rectificación de alcoholes de baja graduación



REGONZTI



GK3087314



10/2021

procedente de residuos vnicos o no vnicos. La fabricacin y obtencin de aguardientes naturales y compuestos, licores y aperitivos sin vino base, as como de aguas gaseosas, jarabes, bebidas frutales, tnica, colas. La elaboracin y crianza de vinos, mistelas y mosto. La preparacin y envasado de aguas minerales naturales. B) De igual forma, comercializar vinos, licores, vermouths, aguardientes, cervezas, vinagres, sidra, bebidas gaseosas, aguas minerales, medicinales y naturales y, en general, la realizacin de cualesquiera actividades lcitas relacionadas con las anteriores que sean acordadas en Junta General. C) El aprovechamiento de fuentes de energa renovables, consistentes en instalaciones y equipos con la finalidad del aprovechamiento de la energa proveniente del sol o del aire para su transformacin en calor o electricidad. Esta actividad podr realizarla la sociedad directa o indirectamente, mediante la posesin de acciones o

participaciones en sociedades con objeto social idéntico o análogo. D) La adquisición de toda clase de fincas, sean rústicas o urbanas, así como la promoción, construcción y venta o explotación en alquiler de edificaciones en su totalidad por partes o por pisos, bien para vivienda o para locales de negocio, construidas directamente o por medio de contratistas. Expresamente se excluye el arrendamiento financiero. E) La tenencia de acciones y participaciones sociales en entidades mercantiles para su control y gestión, con medios propios y sin intermediación. -----

Actúa el compareciente en su calidad de Administrador Único de la citada entidad, cargo para el que fue nombrado por el plazo estatutario de seis años, mediante acuerdo de la Junta General de 18 de mayo de 2020, elevado a público en escritura autorizada por mí, el día 22 de mayo de 2020, número 486 de protocolo; la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Granada, en el Tomo 1529, Folio 128, Hoja GR-1174, inscripción 23^a. -----

Es suficiente el ámbito de la representación orgánica que el compareciente ostenta para este



GK3087313

10/2021



otorgamiento. -----

Lo expuesto resulta de las escrituras citadas, cuyas copias autorizadas e inscritas he tenido a la vista sin que en lo omitido por innecesario haya nada que limite, condicione, contradiga o amplíe lo inserto, asegurándome el compareciente la subsistencia de su representación, así como no haber variado la capacidad de la entidad representada por él representada. -----

Manifiesta el compareciente que los datos referentes a la identificación de la persona jurídica a la que representa, especialmente en cuanto al objeto social y domicilio, no han variado respecto de los consignados en los documentos fehacientes que se me han presentado para el otorgamiento de esta escritura. -----

Yo, el Notario, hago constar que he cumplido la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010 de 28 de abril, cuyo resultado en información facilitada al Sistema

Integrado de Gestión del Notariado con fecha de 27 de julio de 2021, manifestando que al día de hoy no se ha modificado el contenido de la misma. -----

Asimismo hago constar que he consultado el listado de NIFs revocados del OCP Notariado, a través de SIGNO, cuyo resultado incorporo. -----

Habiendo yo el Notario informado a la legítima representación de esta entidad de lo dispuesto en el artículo 160 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, hace ésta constar: a) que ninguno de los bienes objeto de la presente escritura tienen la condición de activo esencial de la sociedad; y b) que, en cualquier caso, el importe de la presente no excede del veinticinco por ciento del valor de los activos que figuran en el último balance aprobado de la entidad. -----

B) Asimismo, a efectos de aceptar los cargos que se expresarán, DON JOSÉ ESPADAFOR LLOBERA interviene también en su propio nombre y derecho, y además lo hace, en nombre y representación de su hijo DON JOSÉ MIGUEL ESPADAFOR PAREDES,



10/2021



GK3087312



Actúa como apoderado de su nominado hijo, haciendo uso del poder general que le fue conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Armilla, don Juan Bermúdez Serrano, el día 7 de enero de 2011, número 31 de Protocolo. -----

Yo, el Notario, considero suficientes las facultades contenidas en el poder reseñado para la aceptación del cargo de patrono de la fundación objeto de esta escritura. -----

Lo expuesto resulta de la escritura de apoderamiento citada, cuya copia autorizada tengo a la vista. Me asegura el compareciente el subsistencia de su representación, así como no haber variado la capacidad de su representado. ----

Me asegura el apoderado la vigencia de su poder, la ilimitación de sus facultades y que no se

ha alterado la capacidad jurídica de su representado. -----

Finalmente, DON RAMÓN HISPÁN RODELA interviene en su propio nombre y derecho, a los mismos efectos de aceptar cargo. -----

Tienen, a mi juicio, en el concepto en que respectivamente intervienen, capacidad para otorgar la presente ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CARGOS, y al efecto: -----

==== D I S P O N E N ====

PRIMERO. Constitución.-----

Los señores comparecientes, en el concepto de su intervención, de conformidad con lo establecido en la Ley correspondiente, constituyen una fundación cuya denominación, nacionalidad, domicilio, ámbito de actuación, fines, actividades y demás circunstancias obran en los Estatutos que se mencionarán. -----

SEGUNDO. Denominación.-----

La fundación se denomina **FUNDACIÓN ESPADAFOR.**

Dicha denominación no figura registrada en el Registro de Fundaciones, según resulta de certificación expedida por el mencionado Registro correspondiente a la Dirección General de Justicia



ESPAÑA



GK3087311

10/2021



Juvenil y Cooperación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, que me exhiben los comparecientes para que una, como hago, a la presente de la que en lo sucesivo formará parte integrante. -----

TERCERO. Estatutos.-----

La fundación se regirá por los estatutos extendidos sobre cuatro folios escritos por el anverso y reverso que me entregan los señores comparecientes, y que, a su requerimiento, incorporo a esta matriz. -----

CUARTO. Dotación.-----

La mercantil "INDUSTRIAS ESPADAFOR, S.A." aporta a la fundación dinero por importe de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €).-----

Referida suma constituye el patrimonio fundacional. DON JOSÉ ESPADAFOR LLOBERA, en el concepto de su intervención, me acredita la realidad de dicha aportación mediante exhibición de certificado expedido por la entidad de crédito

Cajamar acreditativo de su ingreso en cuenta de titularidad de la Fundación. Deduzco testimonio del certificado para su incorporación a esta matriz. --

QUINTO. Nombramiento del Patronato.- -----

a) **Nombramiento:** El fundador nombra el patronato de la fundación, que estará constituido por los siguientes señores: -----

Presidente: DON JOSE ESPADAFOR LLOBERA. -----

Vicepresidente: DON JOSE MIGUEL ESPADAFOR PAREDES. -----

Secretario: DON RAMON HISPAN RODELA. -----

b) **Aceptación:** Los nombrados, de las circunstancias personales expresadas en la comparecencia y en la intervención de esta escritura, aceptan sus cargos, y manifiestan que ninguno de ellos se encuentra incurso en ninguna incapacidad o incompatibilidad para su ejercicio. -

SEXTO: Apoderamiento.- Los otorgantes, como intervienen, confieren poder al Presidente del Patronato para que, por sí solo, pueda subsanar, rectificar o aclarar la presente escritura y los estatutos unidos a ella, siempre que tales subsanaciones o rectificaciones se limiten a aceptar la calificación verbal o escrita del



GK3087310

10/2021



Registro de Fundaciones. -----

SÉPTIMO. Solicitud de inscripción.- -----

Solicitan los comparecientes la inscripción de la presente escritura en el Registro de Fundaciones correspondiente, incluso la inscripción parcial si, a su juicio, aparecen defectos que impidan la total. -----

==== OTORGAMIENTO ====

Hago las reservas y advertencias legales, en especial: -----

a) Las relativas a la obligación de inscribir la presente en el Registro de Fundaciones. -----

b) Las de carácter fiscal, y entre ellas las relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados, la obligación de presentar la presente escritura a su liquidación en la oficina competente, en el plazo de treinta días hábiles desde este otorgamiento, y las sanciones y consecuencias que se derivarían de la falta de

presentación en dicho plazo. -----

Identifico a los señores comparecientes por sus documentos de identidad antes consignados, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones, quedando informados de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el



REAFICTION



GK3087309



10/2021

presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le

sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

. -----

. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

==== A U T O R I Z A C I Ó N ====

Por su elección les leo este instrumento, después de identificarles por sus documentos reseñados, lo encuentran conforme, prestan su consentimiento y la firman conmigo, el Notario, que



GK3087308

10/2021



de su íntegro contenido redactado en ocho folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, el presente, y los siete anteriores correlativos en orden, de la misma serie, yo el Notario, Doy fe. --
 Están las firmas de los comparecientes. -----
 Signado. LUIS IGNACIO MEDINA MEDINA. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 2, 4, 7 y nº 8ª. Conceptos CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, NOMBRAMIENTO DE MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN y PODER Y/O AUTORIZACIÓN. Base: 30.000,00 €. TOTAL: 299,46 € (Impuestos excluidos)
--

DOCUMENTOS UNIDOS: -----

18 de marzo de 2022

Consulta Lista: NIFs revocados

Parámetros de consulta

Nombre / Razón social: INDUSTRIAS ESPADAFOR, S.A.

Apellidos:

Documento: A18202788

Nacionalidad:

Resultados consulta:

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista



GK3087307



10/2021

ESTATUTOS DE FUNDACIÓN ESPADAFOR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de "Fundación Espadafor", se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin fin de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley y demás disposiciones de desarrollo y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4. Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en Avenida Eulogio Espadafor nº 2, Escúzar (Granada, C.P. 18130.

2. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio, mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 6. Duración.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPITULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7. Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son el bienestar y la educación de la infancia.

Artículo 8. Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará las siguientes actividades:

- Buscar, crear y apoyar programas que mejoren de forma directa el bienestar de la infancia,
- Realizar programas de ayuda anímica, lúdicos y educativo en Hospitales, Residencias, Casas de acogida y escuelas infantiles.

Artículo 9. Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10. Determinación de los beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de la fundación las personas físicas o jurídicas que tenga a su cargo a personas en edad infantil, y a las que presten atenciones y servicios en los ámbitos de la salud, el acogimiento o la educación.
2. El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.
3. El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 11. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12. Naturaleza.

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.



GK3087306

10/2021



Artículo 13. Composición.

1. Estará constituido por tres Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a la persona o personas físicas que las representen.
4. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.
5. En todo caso se observarán las reglas establecidas en el artículo 16 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre la composición del Patronato.

Artículo 14. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.
2. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría¹ de sus miembros.
3. Los Patronos aceptarán sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.
4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de seis años, pudiendo ser reelegidos.
5. La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.
6. Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en su sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

Artículo 15. El Presidente.

Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin.

Artículo 16. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 17. El Secretario.

1. El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le encomienden.

3. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18. Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación, aprobar sus planes de gestión así como los programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.

e) Nombrar, en su caso, a la persona que se ocupe de la Gerencia de la Fundación.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

g) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.

h) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley.

i) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

j) Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La administración y disposición del patrimonio.

l) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que



GK3087305

10/2021



requieran la autorización del Protectorado.

Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado j) de este artículo.

Artículo 19. Obligaciones del Patronato.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo establecido en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 20. Obligaciones de los patronos.

Son obligaciones de los patronos:

- Cumplir y hacer cumplir fielmente los fines fundacionales.
- Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, manteniendo plenamente el rendimiento, utilidad y productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Realizar los actos necesarios para la inscripción de la fundación en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 21. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, quedando exentos de responsabilidad en los supuestos regulados en el artículo 25.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 22. Cese y suspensión.

El cese y suspensión de los Patronos se producirá en los supuestos previstos legalmente, debiendo inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

2. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la

mitad más uno de sus miembros.

4. Los acuerdos del Patronato se aprobarán por mayoría de votos. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Fundación está integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio en el Registro de Fundaciones de Andalucía y en los Registros públicos correspondientes.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros públicos que corresponda.

Artículo 25. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios, siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no luicrativo de la entidad.

Artículo 26. Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

Artículo 27. Régimen financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará



GK3087304

10/2021



necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 28. Contabilidad.

1. El Patronato elaborará, en referencia al ejercicio anterior, las cuentas anuales, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria.

Las cuentas anuales se confeccionarán y tendrán el contenido que se establece en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuentas anuales se aprobarán por el patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el secretario con el visto bueno del presidente.

3. Las cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato, acompañándose, en su caso, del informe de auditoría.

Artículo 29. Inventario patrimonial

El Patronato de la fundación confeccionará en cada anualidad y referido al ejercicio económico anterior, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance - distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen- así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

El inventario de elementos patrimoniales será remitido al Protectorado junto a las cuentas anuales.

Artículo 30. Plan de actuación

El Patronato elaborará y remitirá al protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 31. Modificación.

1. El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. En cualquier caso procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor, salvo que el fundador haya previsto para este supuesto la extinción de la fundación.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será precisa la votación favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 32. Fusión.

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el fundador, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, debiendo comunicarse al Protectorado; se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 30. Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 31. Liquidación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que desarrollen principalmente sus funciones en Andalucía o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.



GK3087303

10/2021



Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y
Administración Local
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

María Dolores Rubio de Medina, Jefa de Sección de Registro de Fundaciones de Andalucía de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local de la Junta de Andalucía

CERTIFICA:

Que consultados el Registro de Fundaciones de Andalucía así como los Registros de Fundaciones de competencia estatal y los autonómicos, no consta inscrita ninguna Fundación con denominación igual o semejante, ni tampoco coincide con denominaciones que tengan reserva temporal en este Registro para su utilización.

FUNDACIÓN ESPADAFOR

Queda incorporada dicha denominación al Registro, con carácter provisional, por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición del presente, transcurridos los cuales sin haberse solicitado la inscripción de constitución de la fundación, dicha reserva será cancelada de oficio.

Lo que se certifica a solicitud de JOSÉ ESPADAFOR LLOBERA.

Plaza de la Gavidia, nº10 (41002 Sevilla)
Telf.: 900 927 001



Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA DOLORES RUBIO MEDINA	14/03/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmHMW5MYR466347YFD6PWH6B9HD	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MIGUEL MARTIN MOLINA, en su condición de Director de la oficina GRANADA-RECOGIDAS de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, CIF: F04743175, y facultades suficientes a tales efectos,

CERTIFICO:

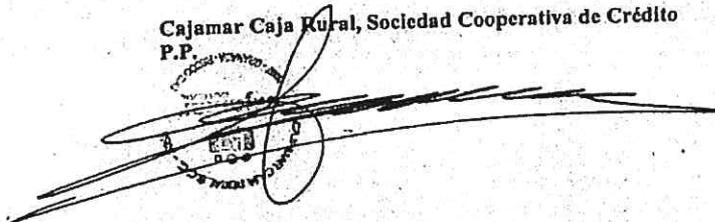
Que de conformidad con los antecedentes obrantes en esta Entidad, consta realizado en la cuenta nº IBAN ES12 3058 3007 1817 6000 1203 el ingreso que a continuación se relaciona, en concepto de desembolso para la constitución de la sociedad: "FUNDACION ESPADAFOR", por las personas, cuantías y en las fechas que a continuación se indican:

Nombre	Identificación	Importe	Fecha
INDUSTRIAS ESPADAFOR S.A.	CIF - A18202788	30.000,00 EUR	16/03/2022

La vigencia de esta Certificación será de dos meses a contar desde su fecha. En tanto no transcurra el periodo de vigencia de la certificación, la cancelación del depósito por quien lo hubiera constituido exigirá la previa devolución de esta certificación, de conformidad con lo preceptuado en el art. 62 del RDL 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Y para que conste y surta efecto donde proceda y a petición del depositante, se expide el presente certificado en GRANADA a 16 de marzo de 2022.

Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito
P.P.



GK3087302

10/2021



0,15 €



ES PRIMERA COPIA DE SU ORIGINAL que, a instancia de la FUNDACIÓN ESPADAFOR, expido en catorce folios, el presente y los trece posteriores, correlativos en orden y de la misma serie . En GRANADA a veintidós de marzo de dos mil veintidós. DOY FE. -----



[Handwritten signature]